Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801 Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CXCV A:202/3/001/02 Número de ejemplares impresos: 1000

Toluca de Lerdo, Méx., Junes 7 de enero de 2013

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2013.**

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO





ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO: Y

CONSIDERANDO

Que el 10 de diciembre de 2012, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto firmó el Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

Que en concordancia con lo anterior, uno de los objetivos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México en materia administrativa es implementar medidas de austeridad y disciplina presupuestal, con el objetivo de generar ahorros en el gasto corriente y destinar un mayor número de recursos a la atención de programas sociales.

Que la aplicación de estas medidas de contención del gasto público, tienen como objeto el generar ahorros en el quehacer administrativo de las dependencias y organismos auxiliares, pero sobre todo, establecer entre los servidores públicos una cultura de austeridad, disciplina y transparencia en el uso de los recursos.

Que en el ejercicio fiscal 2013, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, establece que el Ejecutivo del Estado, antes de que concluya el mes de enero de ese año, deberá publicar o ratificar, en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia.

Que las medidas de austeridad previstas a implementar en el año 2013, permitirán continuar con la eliminación de lo innecesario en la función pública, sin detrimento de la calidad y cobertura de los programas y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo Estatal.



Que las acciones de contención del gasto implicarán, no un ahorro en sí mismo, sino una forma de invertir mejor, a fin de que los ciudadanos tengan mayor confianza de que sus recursos son empleados con eficiencia y transparencia en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que las condiciones económicas y financieras nacionales e internacionales hacen necesario continuar con las medidas de racionalización del gasto público, promoviendo una cultura del ahorro y siendo más selectivos en el uso de los recursos públicos, a efecto de que éstos permitan atender un mayor número de programas sociales y beneficiar cada vez a más ciudadanos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Secretario General de Gobierno, Maestro Efrén Rojas Dávila, refrenda las presentes.

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 23 y 24 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Secretario de Finanzas, Maestro Erasto Martínez Rojas, comparece a la emisión de las presentes.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

GENERALES

PRIMERA. Se establecen las Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013, las cuales tienen por objeto racionalizar y contener el gasto público de las dependencias y entidades públicas considerando con ello todas aquellas unidades ejecutoras en el ejercicio de sus recursos presupuestales, consistentas fundamentalmente en que a partir de la publicación de las presentes Medidas; las dependencias y entidades públicas deberán generar sin excepción, un ahorro presupuestario del 5% de los recursos autorizados en el presente ejercicio, en cada uno de los siguientes capítulos: 1000" Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales". Quedando exceptuadas las áreas sustantivas de los sectores de educación (docencia), de salud (áreas médicas y asistencia social), de seguridad pública (cuerpos de seguridad pública) y de procuración de justicia.

SEGUNDA. Para efectos de estas Medidas se entenderá por dependencias, a las Secretarías que refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Procuraduría General de Justicia, a la Coordinación General, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y demás unidades orgánicas dependientes directamente del titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los Tribunales Administrativos; y por entidades públicas a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y todas sus unidades ejecutoras.

Asimismo, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de Finanzas; por Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas; y por áreas de administración, a las coordinaciones administrativas, delegaciones administrativas o unidades equivalentes de las dependencias y entidades públicas.

TERCERA. Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para adecuar el ejercicio de su gasto al presupuesto autorizado, sujetándose estrictamente al calendario que comunique la Secretaría.

Las dependencias y entidades públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría, informando de ello a la Secretaría.

GASTO CORRIENTE

CUARTA. Para el presente ejercicio, las dependencias y entidades públicas deberán generar sin excepción, un ahorro presupuestario del 5% de los recursos autorizados, en cada uno de los siguientes capítulos: 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales". Quedan exceptuados los programas prioritarios que determine la Secretaría, así como las áreas sustantivas de los sectores de educación (docencia), de salud (áreas médicas y asistencia social), de seguridad pública (cuerpos de seguridad pública) y de procuración de justicia.

QUINTA. Se reduce en un 10% la dotación de combustibles y lubricantes a los vehículos de asignación directa. Asimismo, las dependencias y entidades públicas deberán enviar a la Secretaría, el cuadro de redistribución de combustibles y lubricantes de dichos vehículos, en el que se registre el ajuste del 10% a la baja de las actuales dotaciones mensuales, incluyendo lo correspondiente a los organismos auxiliares y fideicomisos adscritos a su sector.

SEXTA. Las dependencias y entidades públicas deberán elaborar un programa de ahorro para el ejercicio 2013, a fin de disminuir gastos por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado, el cual deberá ser entregado a la Secretaria a mas tardar el último día hábil del mes de marzo.

A partir de la publicación de las presentes Medidas; las dependencias y entidades públicas, establecerán medidas de ahorro de energía eléctrica. Del mismo modo, y acorde a las condiciones particulares, las dependencias y entidades públicas deberán hacer uso de luz artificial, esto es, con focos y lámparas al mínimo, apagándolos cuando las condiciones lo propicien o a falta de uso.

A partir de la publicación de las presentes Medidas, quedan prohibidos los servicios de telefonía celular y datos en la comunicación vía radio, por lo que las dependencias y entidades públicas se abstendrán de gestionar y/o renovar la contratación de los mismos.

Adicionalmente, y tratándose del servicio de telefonía fija, se restringirán las facilidades -servicio local, larga distancia nacional, internacional, mundial y llamadas a telefonía celular- por lo que las dependencias, y entidades públicas deberán establecer políticas de uso racional para este servicio e informarlas a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

La Contraloría verificará el cumplimiento de dicho programa.

SÉPTIMA. Las economías presupuestales generadas por el programa de ahorro anual, así como las provenientes de recursos asignados y no ejercidos, no serán sujetas de autorización para su ejercicio, ya sea por reprogramación o traspaso, pudiendo considerarse como ahorros presupuestarios de la Hacienda Pública Estatal salvo que la Secretaría de Finanzas determine lo contrario, cuando se justifique el incremento a las metas correspondientes de acuerdo a los preceptos establecidos en el manejo del Presupuesto Basado en Resultados (PbR). Para el caso de las entidades públicas, cuando dichos ahorros presupuestarios tengan como fuente de financiamiento "transferencias estatales", deberán reintegrar ante la Caja General de Gobierno, el monto equivalente al presupuesto subejercido al cierre del cuatrimestre correspondiente.

OCTAVA. La Secretaría sólo autorizará traspasos presupuestarios externos de partidas consideradas como intransferibles, a otras de la misma naturaleza, cuando estén destinadas al cumplimiento de los mismos programas y proyectos de acuerdo a los preceptos establecidos en el manejo del Presupuesto Basado en Resultados (PbR).

NOVENA. No se autorizarán ningún tipo de adecuaciones presupuestarias en caso de que las dependencias o entidades públicas no se encuentren al corriente en la entrega ante la Secretaría del informe del comportamiento del ejercicio presupuestal así como del informe del avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente.

SERVICIOS PERSONALES

DÉCIMA. Para lograr el ahorro en el capítulo 1000 "Servicios Personales", se observará lo siguiente:

- 1. A partir de la publicación de las presentes Medidas, las plazas generales y de enlace y apoyo técnico que estén vacantes como consecuencia de la aplicación de las disposiciones para la contención del gasto público que deberán observar las dependencias y entidades públicas de la Administración Pública Estatal, permanecerán en ese estado por lo menos por un periodo de tres meses. Una vez transcurrido dicho periodo, podrán ocuparse, previo dictamen que al efecto emita la Dirección General de Personal.
- 11. A partir de la publicación de las presentes Medidas, quedan canceladas las plazas generales y de enlace y apoyo técnico que hayan permanecido vacantes los últimos cuatro meses, anteriores al periodo establecido en la fracción anterior.
- III. La Dirección General de Personal, previa autorización de la Subsecretaría de Administración, a partir de la publicación de las presentes Medidas, realizará la cancelación de las plazas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior. Notificando por oficio de esta cancelación a la dependencia afectada.
- IV. Las áreas de administración, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de las presentes Medidas, deberán depurar las plantillas de plazas autorizadas, teniendo la obligación de cancelar aquellas, que no cuenten con el soporte presupuestal respectivo, informando lo conducente a las Subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto.
- V. Estrictamente no podrá ocuparse la vacancia por licencias con y sin goce de sueldo.
- VI. No se autorizarán promociones de nivel y rango en las plazas presupuestadas, ni la conversión de plazas de enlace y apoyo técnico a plazas de mando medio y superior, cuando se carezca de soporte operativo.
- VII. No se autorizarán nuevas contrataciones de servicios personales por honorarios asimilables al salario, por obra o tiempo determinado. La renovación de los contratos existentes deberá justificarse plenamente y ser solicitada a la Subsecretaría de Administración, por los titulares, conjuntamente con las áreas de administración de las dependencias y entidades públicas. Adicionalmente, en el caso de las entidades públicas, deberán obtener previamente la autorización de su respectivo órgano de gobierno. La renovación se podrá llevar a cabo al término de la vigencia del contrato, por un período de seis meses y en caso de baja en un contrato el servidor público no podrá ser substituido.
- VIII. La creación de plazas a que se refiere el artículo 40 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, procederá solamente para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad y se cuente con lo siguiente:
- a) Dictamen de evaluación programática y de cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado que emita la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto (este dictamen no se requiere para la conversión de plazas a que se refiere el inciso c) de la DAP-006).
- b) Dictamen que emita la Dirección General de Personal, cuando se trate de plazas generales y de enlace y apoyo técnico.
- c) Dictamen que emita la Dirección General de Innovación, cuando se trate de plazas generales, de enlace y apoyo técnico y de mando medio y superior, derivadas de procesos de estructuración o reestructuración administrativa.



En el caso de las entidades públicas, además deberán obtener previamente la autorización de su respectivo órgano de gobierno.

IX. Una vez emitida la autorización de la Subsecretaría de Administración a los movimientos que afecten el capítulo 1000 "Servicios Personales", las dependencias y entidades públicas deberán solicitar a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, la verificación de suficiencia presupuestal correspondiente para su presentación ante la Dirección General de Personal, siendo dicha verificación, la condicionante para la aplicación de los movimientos de referencia.

X. Una vez emitidos los movimientos que afecten el capítulo 1000 "Servicios Personales" por la Subsecretaria de Administración, las dependencias y entidades públicas deberán solicitar a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, a través de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, la certificación de suficiencia presupuestal correspondiente para que la Dirección General de Personal, analice y califique la ocupación de plazas, siendo dicha certificación, la condicionante para la aplicación de los movimientos de referencia.

No aplicando esta disposición para el caso de los pagos por finiquito.

Adicionalmente, en el caso de las entidades públicas, la solicitud deberá contar con la autorización de su respectivo órgano de gobierno.

En términos del artículo 31 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo 1000 "Servicios Personales", podrán reasignarse a proyectos sustantivos de las propias dependencias y entidades públicas que los generen, siempre y cuando se hayan alcanzado las metas establecidas en el presupuesto, y se contemple el cumplimiento de metas adicionales, así como que correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría y se destinen a obras o acciones contempladas dentro del Capítulo 6000 "Inversión Pública". Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

XI. Sólo serán autorizadas reestructuraciones administrativas de las dependencias y entidades públicas, cuando no impliquen la erogación de recursos adicionales a los presupuestados y se justifique plenamente el cumplimiento de las metas establecidas o la reorientación de éstas.

Ninguna dependencia o entidad pública que presente un déficit en el estimado del cierre del Capítulo 1000, podrá realizar traspasos externos o solicitar ampliaciones, presupuestarias a otros capítulos de gasto en tanto no sea corregido dicho déficit.

Quedan exceptuadas de las fracciones I, II, III y V, los Tribunales Administrativos; las plazas que estén definidas para participar en procesos escalafonarios, y las plazas relacionadas con funciones sustantivas de seguridad pública, procuración de justicia, docencia y salud, en las áreas referidas en la Medida Cuarta del presente documento, así como las relacionadas con funciones de recaudación y fiscalización y las referentes a los servicios informáticos que requiera la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

XII. Se reducirá el 5% del sueldo base de los mandos superiores.

MATERIALES Y SUMINISTROS

DÉCIMO PRIMERA. Por lo menos el 90% del consumo de combustibles será controlado a través del sistema de tarjetas inteligentes o su equivalente.

DÉCIMO SEGUNDA. Las dependencias y entidades públicas en la emisión de documentos oficiales deberán observar el "Manual de Comunicación Formal de la Administración Pública Estatal", aspecto que contribuirá al uso racional de copias y a la disminución de traslados para su notificación.



Las dependencias y entidades públicas deberán promover acciones para que la correspondencia interna se opere en su caso, a través de correo electrónico, disminuyendo así el uso de documentos impresos y optimizando el uso de la infraestructura de comunicaciones instalada.

SERVICIOS GENERALES

DÉCIMO TERCERA. Los servidores públicos de las dependencias, y entidades públicas deberán implementar procesos de trabajo por medio de sistemas electrónicos o de internet que disminuyan el uso de papel y el desplazamiento innecesario del personal a diversas unidades administrativas para la gestión de documentos.

Las dependencias y entidades públicas, informarán a la Secretaría las medidas que implementen, con la finalidad de compartir las experiencias exitosas con las demás áreas.

Las dependencias y entidades públicas podrán consultar ante la Secretaría las formas para aplicar las medidas de austeridad en la energía eléctrica (Talleres de Energía Eléctrica, Cambios de Tarifa, Control del Factor de Potencia, Generación de Energía a través de celdas solares, previo al estudio costo-beneficio, entre otras).

DÉCIMO CUARTA. Se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, a través de subastas públicas, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMO QUINTA. Los recursos programados y autorizados para el pago de servicios como energía eléctrica, agua, renta, internet, gasolina, capacitación y servicios básicos para la operación, no podrán transferirse a otras partidas de gasto a reserva que lo autorice la Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

DÉCIMO SEXTA. Las comisiones del personal al extranjero deberán reducirse al mínimo indispensable y únicamente podrán asignarse mediante autorización expresa de la Secretaría a través de su titular, cumpliendo con la normatividad vigente.

DÉCIMO SÉPTIMA. Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de gestionar la adquisición y/o arrendamiento de inmuebles ante la Dirección General de Recursos Materiales, sin la previa justificación costobeneficio.

DÉCIMO OCTAVA. A partir de la publicación de las presentes Medidas, se cancela la contratación de servicios de apoyo logístico para la realización de eventos. Cuando así se requiera, se deberán organizar grupos con el personal adscrito a su área que cumplan con esta función o en su caso solicitar con debida antelación, el material y equipo de que disponga el Gobierno del Estado.

DÉCIMO NOVENA. En cuanto a publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas, además de cumplir con lo establecido en el artículo 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, observarán lo siguiente:

- I. Se prohíbe el gasto en impresión de libros y publicaciones que no tengan relación con la función sustantiva de la dependencia o entidad pública de que se trate, promoviendo el uso de medios digitales para la difusión de publicaciones electrónicas;
- II. Reducir a lo estrictamente necesario las publicaciones que no se encuentren consideradas en el Programa Editorial de la Administración Pública Estatal, dispuesto para el año fiscal en turno.
- III. Reducir el tiraje a lo estrictamente necesario; ampliar la periodicidad de su edición; sustituir, cuando sea procedente, la utilización de medios impresos por medios electrónicos y reducir costos de distribución.
- IV. Abstenerse de solicitar la autorización de nuevas publicaciones con ediciones periódicas, cuando éstas se realicen con recursos estatales.

V. La impresión deberá realizarse con estricto apego a los lineamientos de política editorial vigente, así como a las especificaciones técnicas señaladas en los dictámenes de autorización correspondientes.

VIGÉSIMA. La Dirección General de Recursos Materiales elaborará el programa para la recuperación de indemnizaciones por concepto de siniestros, informando mensualmente a la Secretaría, la situación que guardan los trámites. Las áreas de administración de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal turnarán la información correspondiente a la Secretaría.

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PÚBLICAS

VIGÉSIMO PRIMERA. Respecto de la liberación de transferencias a las entidades públicas, se deberá observar lo siguiente:

- I. Las direcciones generales de Administración y Finanzas o su equivalente de las entidades públicas, deberán tramitar en tiempo y forma ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público la liberación de transferencias de recursos públicos, de acuerdo con el calendario de ministraciones autorizado.
- II. Una vez que el recibo haya sido autorizado por la instancia normativa, el trámite ante la Dirección General de Tesorería para la obtención del contra-recibo deberá efectuarse invariablemente y sin excepción alguna dentro del mes que corresponda, de acuerdo con el calendario establecido.
- III. Los recursos vía transferencias estatales del periodo enero-agosto del año en curso, que no se hayan tramitado en tiempo y forma, se podrán considerar como disponibilidades presupuestales a favor del erario estatal.
- IV. Los casos no previstos en esta Medida Vigésimo Primera, serán resueltos por las unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VEHÍCULOS

VIGÉSIMO SEGUNDA. Las dependencias y entidades públicas a partir de la publicación de las presentes Medidas, se abstendrán de adquirir vehículos de uso directo, aún y cuando se cuente con la disponibilidad de recursos, con independencia de la fuente de financiamiento.

La adquisición de vehículos se autorizará única y exclusivamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios sustantivos de seguridad pública, procuración de justicia, salud y en el caso de dependencias y entidades públicas de nueva creación, previo dictamen que emita la Dirección General de Recursos Materiales.

Tratándose de dependencias y entidades públicas de nueva creación, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente la adquisición de vehículos, durante su creación.

La excepción a lo previsto por los tres párrafos precedentes, únicamente será autorizada por el titular del Ejecutivo Estatal, a través del titular de la Secretaría.

Tratándose de vehículos operativos, las dependencias y entidades públicas deberán sin excepción alguna, resguardar el parque vehícular al concluir la jornada laboral, fines de semana, días festivos y períodos vacacionales.

Asimismo, las dependencias y entidades públicas deberán programar el mantenimiento preventivo de los vehículos.

GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL

VIGÉSIMO TERCERA. Si durante la ejecución de una obra se requieren ajustes de precios, éstos deberán notificarse de inmediato a la Secretaría, quien determinará la procedencia de autorizar recursos complementarios. Sólo procederá su autorización si se cuenta con la suficiencia presupuestal para ello, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, o si se cuenta con disponibilidad presupuestal en el sector.



Si la notificación se realiza en un plazo mayor a 60 días naturales, no se autorizarán recursos.

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

VIGÉSIMO CUARTA. La Secretaría, a través de las Subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto, evaluará periódicamente el cumplimiento de las presentes Medidas por parte de las dependencias, y entidades públicas, sin perjuicio de las revisiones que en cualquier momento pueda llevar a cabo la Contraloría.

Las áreas de administración serán las responsables de implementar las acciones necesarias para hacer cumplir las presentes Medidas.

La Contraloría verificará el cumplimiento de las presentes Medidas.

VIGÉSIMO QUINTA. La inobservancia de estas Medidas será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VIGÉSIMO SEXTA. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y/o aplicación de las presentes Medidas serán resueltas por las Subsecretarías de Administración y de Planeación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. Las excepciones a las presentes Medidas serán autorizadas por el Secretario de Finanzas y, en su caso, por instrucción de éste, por los titulares de las Subsecretarías de Administración o de Planeación y Presupuesto, salvo la Medida Vigésimo Segunda, cuya excepción será autorizada por el titular del Ejecutivo Estatal, a través del titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las presentes Medidas entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas que sean contrarias a lo dispuesto por las presentes Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal.

Dadas en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de enero de 2013.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA (RÚBRICA).

SECRETARIO DE FINANZAS

MTRO. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS (RÚBRICA).